

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

Previo hacer pronunciamiento por parte del despacho, se requiere a los apoderados tanto de la parte demandante como demandada a fin de que informen que sucedió con el acuerdo conciliatorio a que se llegó en audiencia llevada a cabo el 22 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta para la ejecución de la sentencia del proceso primigenio, lo anterior por cuanto no se entiende como se esté solicitando por parte del abogado JUAN PABLO LOPEZ MORA ejecución para la entrega del inmueble, cuando lo conciliado entre otras, fue precisamente la entrega del inmueble por parte de sus poderdantes.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-0436